PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MADRID NOTA DE PRENSA

- 1º. El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid fue aprobado por la Comunidad Autónoma de Madrid en el año 1985
- 2º. La Modificación del PGOU de Madrid ---en determinados ámbitos--- tuvo lugar en el año 1997 (Acuerdo de 17 de abril de 1997, de la Comunidad de Madrid).
- 3º. El Grupo Municipal entonces en la oposición del Ayuntamiento de Madrid procedió a su impugnación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Madrid, que mediante STSJ de Madrid de 27 de febrero de 2003 procedió a la anulación del mismo en los extremos objeto de modificación, fundamentalmente, por haber clasificado suelos que eran no urbanizables (en 1985) a suelos urbanizables (1997) sin expresar en la Modificación una adecuada motivación.
- 4º. Recurrida en casación la anterior STSJ de Madrid de 27 de abril de 2003, el recurso sólo fue parcialmente estimado por el Tribunal Supremo mediante STS de 3 de julio de 2007 ---que redujo en tres los ámbitos anulados---, manteniendo la nulidad de los restantes ámbitos, y confirmando, respecto de los anulados, la razón de la falta de motivación en la desclasificación de los terrenos
- 5º. Mediante Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid (28 de diciembre de 2007) y de la Comunidad Autónoma de Madrid (24 de enero de 2008), dictados en ejecución de las anteriores sentencias, se intentó solventar el defecto de motivación de las mismas; y, aunque el TSJM, consideró que los mismos no se dictaban para eludir el cumplimiento de las mismas, sin embargo, el Tribunal Supremo ---en la STS 27 de septiembre de 2012, y en otras posteriores--- casó las sentencias de instancia y anuló los pretendidos Acuerdos motivadores de la Modificación del PGOU de Madrid. El TSJM, de acuerdo con su criterio dictó con posterioridad otras SSTSJM que ratificaban el mismo en relación con actuaciones posteriores derivadas del Acuerdo (Planes Parciales).

- 6°. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 1 de Agosto de 2013 fue aprobada definitivamente la Revisión Parcial de PGOU de Madrid de 1985 y Modificación de 1997 "en los ámbitos afectados por la ejecución de las sentencias del TSJ de Madrid de 27 de febrero de 2003 y del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2007 y 28 de septiembre de 2012".
- 7°. A través de diversas resoluciones del TSJM (entre otros, Autos de 6 de febrero, 10 de junio y 24 de julio de 2014, así como STSJM de 20 de febrero de 2015) ---en síntesis--- se entendió que el expresado Acuerdo de 1 de Agosto de 2013 no había sido dictado para eludir el cumplimiento de las anteriores sentencias del TSJM y del TS.
- 8°. Mediante dos SSTS de 6 de septiembre de 2016 (RRCC 3365/2014 y 1215/2015), el Tribunal Supremo ratifica dicho criterio, si bien con las siguientes salvedades, de ahí la estimación parcial de los recursos de casación:
 - a) Se anula la Disposición Transitoria del Acuerdo de 1 de agosto de 2013, que pretendía dar efectos retroactivos al mismo.
 - b) Pero, los efectos anulatorios se limitan, exclusivamente, a las actuaciones urbanísticas realizadas tras la STS de 28 de septiembre de 2012.
- 9°. Estas dos SSTS cuentan con el voto particular de dos Magitrados.
- 10°. Al margen de las dos expresadas SSTS el Tribunal Supremo dicta otras tres SSTS en las que se ratifica la nulidad de la primera Modificación de 2007/2008 (RC 4402/2012), ratifica la exclusión anulatoria del ámbito de Arroyo del Fresno (RC 701/2014), y considera que carece de objeto pronunciamiento alguno respecto de medidas cautelares (RC 1862/2014).
- 11º. Se ha producido, antes de la votación y fallo, el desistimiento de otros recursos, que la Sala ha aceptado.